

Julio 24 Abril 1881

138

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Mariano Lopez* FILIACION N.º 836 CELDA N.º 136

136.



Delito *Homicidio*

Pena *doce años*

Comienza la condena *Noviembre 20 de 1876*

Termina la condena el *20 de Noviembre de 1888*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Autotado con el N. 774. a 19.º



7º 836

8 136

Rematado Mariano Lopez
 copia de su condena y filiacion...

Capitulado



Salvado

Ante mí

En la causa Criminal Seguida
 contra Mariano Lopez por homici-
 dio, acusador el Jefe Fiscal (Don
 Don Alfredo Gastón; Defensor del
 río el Procurador Don Manuel Ma-
 nari. Vistos: teniendo en consideración.
 Primero, que en virtud de los he-
 chos, expuestos en el parte de fojas
 una, se sometió a juicio a Mariano
 Lopez, por suponerse autor del as-
 sinato de Petronila Gonzales. Se-
 gundo: que sustanciado a quel juicio

por todas las formas, correspondientes a la naturaleza, es llegada la vez de pronunciar Sentencia definitiva, Tercera, Que aun cuando de autos, no aparece el reconocimiento facultativo, del Caudal de la expresada Petronila Gonzales, por haber sido imposible practicarlo, segun se acredita por las diligencias (practicadas) corrientes de folios Diez y folios diez y siete vuelta, la realidad de dicha muerte se encuentra comprobada por el dicho de los testigos que han declarado circunstanciadamente en el Sumario de tal modo que no puede de inspirar la mas ligera duda respecto al hecho de la muerte de la ya citada Gonzales; cuando las declaraciones prestadas por el reo, a folios cuarenta y folios diez y nueve, bien consideradas, importan la espontanea confesion del delito. Quinto; que independientemente del merito de esas declaraciones los testigos que han declarado, a folios nueve y folios trece y folios catorce, ^{mas}



nifiestan de un modo indudable, que el río Mariano Lopez, es el unico autor, y responsable del delito, mateno de este juicio, Sexto: que el río en la estacion, probatoria no ha justificado ningun excepcion que pueda favorecerla, ni heurto menos culpable de lo que aparece en autos, Septimo: que no habiendose podido comprobar los antecedentes del delito, debe juzgarse el presente Caso como un Simple homicidio, Sin considerar en el hecho, ninguna circunstancia agravante. Por estos fundamentos de conformidad con lo dictaminado por el Agente Fiscal y haciendo justicia a nombre de la Nacion. = Salto: que debo condenar como en realidad condeno al río Mariano Lopez a la pena de Once años de Penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en el articulo

951
Asientos treinta del Código Ve-
nal, con más las acciones con-
signadas en el Artículo treinta y cin-
co del mismo Código, y por es-
ta mi Sentencia, que se con-
tará, sin que sea apelada; definiti-
vamente juzgando en Primera
Instancia; así lo pronuncié, man-
do y firmo en Lima Febrero vein-
ticinco de mil ochocientos setenta
y seis = Manuel V. Monte-Rio
y pronunció la Sentencia que an-
tecede el Señor Jefe Director
Don Manuel Vicente Monte-Rio,
estando haciendo audiencia públi-
ca en el local de su Despacho
como lo tiene de uso y costum-
bre y cuya Sentencia fué pública-
da por mí en el día y hora
de la fecha, Pedro Santiago Don
Manuel Aurelio Benilla, y Don
Benjamin Churruarín. Fecha - en
Lima - José Porras Alvarado
Lima Octubre siete de mil ochocien-
tos setenta y seis. Tuvo en
conformidad con lo expuesto por
el Señor Fiscal, confirmaron la
Sentencia apelada de fojas vein-
tiseis de fecha veinticinco de Febrero

Resolución de la Corte
Superior



último, por el cual el Juez de Tri-
 buna Instancia Doctor Don Manuel
 V. Morote, impone a Mariano Lopez
 la pena de Penitenciamiento en tercer
 grado termino maximo i sea doce
 años, con sus respectivas accesorias,
 y los absolvieron: Sanchez-Silva San-
 tisteban - Alvares - Dorado - Mendoza. Pro-
 nunciaron la Sentencia anterior en au-
 diencia pública que hicieron los Señores
 Vocales de esta Ilustísima Corte Su-
 perior que la suscriben habiendo sido
 su votación conforme a ley en el día
 de su fecha a las dos de la tarde
 presentes el Relator de la causa y
 Pontero del Tribunal de que certifi-
 co: (Mariano Herrera) - Manuel Villalón -
 Mariano Herrera - Secretario de la Excelen-
 tísima Corte Suprema de Justicia -
 Certifico que en virtud del recurso de
 nulidad interpuesto por Mariano Lo-
 pez en la causa que se le sigue
 por homicidio, este Supremo Tribu-

nal ha resuelto lo que sigue
Lima Noviembre veinte de mil ochocientos
setenta y seis. Vistos de conformidad con lo espuesto por el Señor Fiscal declararon no haber nulidad en la Sentencia de vista, pronunciada por la Ilustrísima Corte Superior de este Reino de judicial, coniente a fojas cuarenta vuelta, en fecha dictada Octubre últimos, que confirmando la apelada, condena al reo Mariano Lopez a la pena de Penitenciaría en tercer grado termino no máximo, o sea doce años de dicha pena, con sus respectivas asecorias y los devolvieron. Los señores Alvarado - Rivero - Muñoz - Ovando - Cisneros. Lem. Se publico conforme a la ley de Certificado. Auto
Herrera. Lima Enero catorce de mil ochocientos setenta y ocho. Por dictado en la fecha, cumplase lo ejecutoriado, en su consecuencia saquese por duplicado copia certificada de la condena del reo y en la filiacion respectiva, remitanse al Señor Jefe de remates, y archivense los autos.



Señor Enrique E. Morales.

Filiación de Mariano Lopez - natural de
Ayaacucho - Católico - Casado - De Cuarenta
años de edad - Instrucción ninguno - Al-
tura - Estatura una vara treinta y cinco
pulgadas una línea - Cabello Indígena -
barba redonda - Pelo negro lacio - Frente
regular - Ojos pocos - Ojos paños - Nariz
ancha - Labios gruesos - Barba chica. Señ-
las particulares - Picado de viruelas, una cic-
triz en el labio Superior.

Conforme en las piezas de donde se obran
en el expediente de su materia al que en caso
necesario me remito. Así lo Certifico. Lima a los
treinta y uno de abril ochocientos setenta y ocho - Enmendado -
originales - que todo vale - Justado - practicados - No aho-
rara - no vale.

Enrique Morales



Señor
Enrique E. Morales



60